SANTA FE

LEY 11728
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Convenios de adhesión y ejecución suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia, relacionados con la obtención de un aporte no reintegrable realizado por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), destinado al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).
Sanción: 29/12/1999; Promulgación: 05/01/2000; Boletín Oficial 11/01/2000

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Ratifícanse los convenios de adhesión y ejecución suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, relacionados con la obtención de un aporte no reintegrable realizado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) destinado al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).
Dichos convenios fueron ratificados ad-referéndum de esta Honorable Legislatura por Decreto Nº 353/99 e inscriptos el día 24 de Julio de 1998 al Tomo ll, bajo los Nº 881, Folio 242 y 882, Folio 243 del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Art. 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir otros convenios de ejecución con la Nación y los distintos Municipios, a efectos de cumplimentar los objetivos del PROMIN, en virtud de lo establecido en el artículo precedente.
Art. 3.- Los aportes a realizar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme a los convenios, suscriptos, se integrarán al Fondo Materno Infantil y Nutrición creado por la Ley Nº 11.073
El capital de dicho fondo se formará con las siguientes contribuciones:
a) Aportes realizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
b) Aportes de contrapartida proveniente del Estado Nacional.
c) Recursos asignados de Rentas Generales de la Provincia.
d) Todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.
Los recursos mencionados anteriormente serán depositados en una cuenta especial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y administrados por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN Santa Fe - constituida por Decreto Nº 1.036/93.
Esta cuenta especial queda exceptuada de las disposiciones de los artículos 174º y 181º del Decreto-Ley Nº 1757/56 - Ley de Contabilidad - y de la Ley Nº 8973.
Art. 4. - Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos en el Contrato de Préstamo Nº 4164 - A.R.G. y cualquier otro que se suscriba en el marco del Programa que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad y características de la operatoria.
Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo, a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del programa.

No serán de aplicación las normas legales vigentes que se opongan a las disposiciones pactadas en el Convenio de Préstamo Nº 4164 - A.R.G. y documentación complementaria.
Art. 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para efectuar las modificaciones presupuestarias, de conformidad con la presente ley e incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto General, los créditos presupuestarios necesarios y realizar los movimientos financieros correspondientes, a fin de posibilitar la aplicación de la presente ley en este y los próximos ejercicios.
Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio, se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.
Art. 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Nación, otras provincias, Municipalidades y Comunas, sus entes autárquicos o empresas públicas, organizaciones no Gubernamentales o entidades nacionales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, los convenios necesarios o convenientes para coordinar la implementación de las acciones que el Programa requiera.
Art. 7.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su vigencia.
Art. 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
Firmas: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados; Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores; Esteban Borgonovo - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados; Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO 0004
SANTA FE, 05 ENE 2000
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
V I S T O :
La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.728 efectuada por la H. Legislatura;
D E C R E T A :
Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-
Firmado: Carlos Alberto Reutemann; Carlos Daniel Parola
La presente Ley se publica sin la documentación anexa quedando a disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649 2° Piso - Santa Fe Tel.0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos